FUNDAMENTOS

VIEDMA, 11 de marzo de 2002.

Nota n° 08

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley adjunto mediante el cual se propone la adhesión a los artículos 8°, 9° y 10 de la ley nacional n° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario dictada por el Honorable Congreso de la Nación.

La necesidad del dictado de la presente norma surge de la profunda crisis política, económica y social que llevó al Honorable Congreso de la Nación a la declaración de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria por medio del dictado de la ley nacional n° 25.561 en el marco de las atribuciones constitucionales fijadas en el artículo 75 de la Carta Magna.

El artículo 8° de la mencionada ley, establece que a partir de su sanción, en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio y que los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas, quedan establecidos en pesos a la relación de cambio un peso ($1)= un dólar estadounidense (U$S 1).

La norma, en su artículo 14, invita a las provincias a adherirse a las disposiciones de los artículos 8°, 9° y 10, al entender que las mismas son una materia reservada y propia del derecho público provincial. Entroncan con ello las facultades que otorgadas al Poder Ejecutivo por los artículos 6°, 7° 9° y 11° de la ley n° 2902 como Poder Concedente y tener a su cargo la determinación de las políticas de servicios públicos en el ámbito de la jurisdicción provincial.

Dicho marco normativo y la actual situación de urgencia imponen definir de inmediato el régimen vigente en el territorio provincial, a los efectos de determinar los precios y tarifas de los servicios públicos, ponderando el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía provincial y preservando el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios esenciales.

Por todo ello se promueve el presente proyecto de ley de adhesión a los artículos 8°, 9° y 10 de la ley nacional n° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, el cual reconoce como antecedente en el seno de ese Poder Legislativo al proyecto n° 07/02 del registro de la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Dada la trascendencia del proyecto acompañado y la urgencia en implementar las medidas allí dispuestas toda vez que resultan ser las vías idóneas tendientes a lograr dejar sin efecto las cláusulas de ajuste basadas en el patrón dólar y otra divisa extranjera y fijas la paridad cambiaria de los precios y tarifas de servicios públicos en un peso ($1)= un dólar estadounidense (U$S 1), se lo envía con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo dispuesto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su despacho

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de marzo de 2002, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro

Betelú, de Educación y Cultura profesor Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se propone la adhesión a los artículos 8°, 9° y 10 de la ley nacional n° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario.

Atento al tenor del proyecto, y a la urgencia en implementar las medidas allí dispuestas, toda vez que permiten dejar sin efecto las cláusulas de ajuste basadas en el patrón dólar y otra divisa extranjera y fijar la paridad cambiaria de los precios y tarifas de servicios públicos en un peso ($1)= un dólar estadounidense (U$S 1), se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 43 inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Adhiérese a los artículos 8° y 9° de la ley n° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario.

AArtículo 2°.- Las disposiciones previstas en esta ley no autorizarán en ningún caso a las empresas contratistas o prestadoras de servicios públicos a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 3°.- Conforme lo previsto en el artículo 19 de la ley nacional n° 25.561 la presente norma es de orden público y ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.

Artículo 4°.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 5°.- La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 6°.- De forma.